

de su publicación en el diario oficial El Peruano, siendo responsabilidad de dicha acción la Oficina de Tecnologías de la Información.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS LIU YONSEN  
Ministro de Energía y Minas

1830088-1

## Aprueban a Jinzhao Mining Perú S.A. como empresa calificada para acogerse al Régimen Especial de Recuperación Anticipada del IGV por el desarrollo del proyecto "Pampa de Pongo"

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 362-2019-MINEM/DM

Lima, 21 de noviembre de 2019

VISTOS: El Contrato de Inversión correspondiente al proyecto denominado "Pampa de Pongo" celebrado entre JINZHAO MINING PERU S.A. con el Estado; el Informe N° 246-2015-EF/61.01 del Ministerio de Economía y Finanzas; así como el Informe N° 1799-2019-MINEM-DGM-DGES elaborado por la Dirección General de Minería y el Informe N° 1072-2019-MINEM/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Energía y Minas;

#### CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido en el numeral 3.1 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 973, Decreto Legislativo que establece el Régimen Especial de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas, las personas naturales o jurídicas que realicen inversiones en cualquier sector de la actividad económica que genere renta de tercera categoría, pueden acogerse al Régimen Especial de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas;

Que, de conformidad a lo dispuesto por el numeral 3.3 del artículo 3 del referido Decreto Legislativo, mediante Resolución Ministerial del sector competente se aprobará a las personas naturales o jurídicas que califiquen para el goce del Régimen, así como los bienes, servicios y contratos de construcción que otorgarán la Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas, para cada contrato;

Que, el numeral 2.2 del artículo 2 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 973, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2007-EF, establece que la relación de bienes de capital, bienes intermedios, servicios y contratos de construcción se establecerá para cada Contrato de Inversión y deberá aprobarse en la Resolución Ministerial a que se refiere el mencionado Decreto Legislativo;

Que, de acuerdo a lo señalado en los numerales 5.1 y 5.2 del artículo 5 del citado Reglamento, el Ministerio de Economía y Finanzas evalúa y aprueba la lista de bienes de capital, bienes intermedios, servicios y contratos de construcción, a ser incluida en la Resolución Ministerial a que se refiere el numeral 3.3 del artículo 3 del Decreto Legislativo indicado, asimismo, establece que el Sector emitirá la Resolución Ministerial correspondiente, una vez que cuente con el Contrato de Inversión suscrito, así como el Informe del Ministerio de Economía y Finanzas antes indicado;

Que, conforme lo establece el numeral 5.3 del artículo 5 del citado Reglamento, la Resolución Ministerial indicada debe señalar la(s) persona(s) natural(es) o jurídica(s) contratista(s) del Contrato de Inversión, por el que se aprueba la aplicación del Régimen; el monto de la inversión a ser ejecutado, precisando, de ser el caso, el monto de inversión de cada etapa o tramo; el plazo de ejecución de la inversión; los requisitos y características que debe cumplir el proyecto; la cobertura del Régimen, incluyendo la lista de bienes de capital, bienes intermedios,

servicios y la lista de contratos de construcción que se autorizan;

Que, con fecha 23 de marzo de 2015, JINZHAO MINING PERU S.A. solicita ante la Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSIÓN la suscripción de un Contrato de Inversión con la finalidad de acogerse al beneficio previsto en el Decreto Legislativo N° 973;

Que, con fecha 13 de noviembre de 2015 JINZHAO MINING PERU S.A. celebra en calidad de inversionista un Contrato de inversión con el Estado por el proyecto denominado "Pampa de Pongo";

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 973, el Ministerio de Economía y Finanzas, mediante Oficio N° 177-2015-EF/15.01 remite el Informe N° 246-2015-EF/61.01, en el cual opina que procede la aprobación de la lista de bienes, servicios y contratos de construcción presentada por JINZHAO MINING PERU S.A. para el acogimiento del Régimen Especial y adjuntan los Anexos que contienen el detalle de los referidos bienes, servicios y contratos de construcción;

Que, en el Informe N° 1799-2019-MINEM-DGM-DGES de la Dirección de Gestión Minera de la Dirección General de Minería, indica que hasta la fecha no se ha emitido la Resolución Ministerial que aprueba a JINZHAO MINING PERU S.A. como empresa calificada para el goce del Régimen, así como los bienes, servicios y contratos de construcción que otorgarán la Recuperación Anticipada del IGV, conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 973, Decreto Legislativo que establece el Régimen Especial de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas; y el Decreto Supremo N° 084-2007-EF que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 973;

Que, conforme al Informe N° 1072-2019-MINEM/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, señala que atendiendo que la empresa JINZHAO MINING PERU S.A. ha cumplido con los requisitos establecidos en las normas precitadas y no habiéndose emitido dentro de la oportunidad la Resolución Ministerial que aprueba calificar a la mencionada empresa para el goce del Régimen, así como los bienes, servicios y contratos de construcción que otorgarán la Recuperación Anticipada del IGV, sin que haya existido causa imputable a la administrada; corresponde emitir la Resolución Ministerial, al ser un acto administrativo que forma parte del procedimiento establecido por la normativa antes señalada con la finalidad que la administrada haga valer su derecho ante las autoridades competentes;

Que, en ese contexto, contando con el Informe N° 246-2015-EF/61.01 de la Dirección General de Política de Ingresos Públicos del Ministerio de Economía y Finanzas; y, el Contrato de Inversión de Inversión suscrito por la empresa JINZHAO MINING PERU S.A. con el Estado por el proyecto denominado "Pampa de Pongo"; así como los Informes N° 1799-2019-MINEM-DGM-DGES de la Dirección de Gestión Minera de la Dirección General de Minería y el Informe N° 1072-2019-MINEM/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, corresponde la emisión de la Resolución Ministerial;

De conformidad a lo establecido por el Decreto Legislativo N° 973, Decreto Legislativo que establece el Régimen Especial de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas; el Reglamento del Decreto Legislativo N° 973, aprobado por el Decreto Supremo N° 084-2007-EF; la Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EM y sus modificatorias;

#### SE RESUELVE:

#### Artículo 1.- Aprobación de empresa calificada

Aprobar como empresa calificada, para efecto del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 973 a JINZHAO MINING PERU S.A., por el desarrollo del proyecto denominado "Pampa de Pongo", de acuerdo con el Contrato de Inversión suscrito con el Estado el 13 de noviembre de 2015.

### Artículo 2.- Requisitos y características del Contrato de Inversión

Establecer para efecto del numeral 5.3 del artículo 5 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 973, que el monto de la inversión a cargo de JINZHAO MINING PERU S.A., asciende a la suma de US\$ 1 054 629 575, 00 (Un Mil Cincuenta y Cuatro Millones Seiscientos Veintinueve Mil Quinientos Setenta y Cinco y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América), a ser ejecutado en un plazo total de dos (02) años, diez (10) meses y ocho (08) días, contados a partir del 23 de marzo de 2015.

### Artículo 3.- Objetivo principal del Contrato de Inversión

Para efecto del Decreto Legislativo N° 973, el objetivo principal del Contrato de Inversión es el previsto en la Primera y Segunda Cláusula del mismo y el inicio de las operaciones productivas estará constituido por la percepción de cualquier ingreso proveniente de la explotación del proyecto, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de dicho decreto legislativo.

### Artículo 4.- Régimen de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas

4.1 El Régimen de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas a que se refiere el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 973 y normas reglamentarias aplicables al Contrato de Inversión, comprende el impuesto que grave la importación y/o adquisición local de bienes intermedios nuevos y bienes de capital nuevos, así como los servicios y contratos de construcción que se señala en los Anexos que forman parte de la presente resolución, y siempre que se utilicen directamente en actividades necesarias para la ejecución del proyecto a que se refiere el Contrato de Inversión.

Para determinar el beneficio antes indicado, se considerarán las adquisiciones de bienes, servicios y contratos de construcción que se hubieran efectuado a partir del 23 de marzo de 2015 y hasta la percepción de los ingresos por las operaciones productivas a que se refiere el artículo anterior.

4.2 Las listas de bienes, servicios y contratos de construcción se incluyen como Anexos al Contrato de Inversión y podrán ser modificadas a solicitud de JINZHAO MINING PERU S.A., de conformidad con el numeral 6.1 del artículo 6 del reglamento del Decreto Legislativo N° 973, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2007-EF.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS LIU YONSEN  
Ministro de Energía y Minas

#### LISTA DE BIENES COMPRENDIDOS BAJO EL RÉGIMEN DE RECUPERACIÓN ANTICIPADA DEL IGV

##### ANEXO I

N°	CUODE	SUBPARTIDA NACIONAL	DESCRIPCIÓN
	313	COMBUSTIBLES ELABORADOS	
1	313	2710121310	---- Con un Número de Octano Research (RON) inferior a 84
2	313	2710121900	---- Las demás
3	313	2710200011	--- Diesel B2, con un contenido de azufre menor o igual a 50 ppm
4	313	2710200012	--- Diesel B5, con un contenido de azufre menor o igual a 50 ppm
5	313	2710200013	--- Diesel B20, con un contenido de azufre menor o igual a 50 ppm
	320	LUBRICANTES	
6	320	2710193500	---- Aceites base para lubricantes
7	320	2710193700	---- Aceites blancos (de vaselina o de parafina)

N°	CUODE	SUBPARTIDA NACIONAL	DESCRIPCIÓN
8	320	2710193800	---- Otros aceites lubricantes
	522	PRODUCTOS NO ALIMENTICIOS SEMIELABORADOS	
9	522	4410900000	- Los demás
10	522	4411120000	-- De espesor inferior o igual a 5 mm
11	522	4411140000	-- De espesor superior a 9 mm
12	522	4412100000	- De bambú
13	522	4412310000	-- Que tengan, por lo menos, una hoja externa de las maderas tropicales citadas en la Nota de subpartida 2 de este Capítulo
14	522	4412320000	-- Las demás, que tengan, por lo menos, una hoja externa de madera distinta de la de coníferas
	532	PRODUCTOS MINEROS SEMIELABORADOS	
15	532	7210900000	- Los demás
16	532	9001100000	- Fibras ópticas, haces y cables de fibras ópticas
	533	PRODUCTOS MINEROS ELABORADOS	
17	533	2710193300	--- Aceites para aislamiento eléctrico
18	533	2710193600	--- Aceites para transmisiones hidráulicas
19	533	7007190000	-- Los demás
20	533	7317000000	Puntas, clavos, chinchetas (chinchas), grapas apuntadas, onduladas o biseladas, y artículos similares, de fundición, hierro o acero, incluso con cabeza de otras materias, excepto de cabeza de cobre.
21	533	7318120000	-- Los demás tornillos para madera
22	533	7318159000	--- Los demás
23	533	7318220000	-- Las demás arandelas
24	533	8301200000	- Cerraduras de los tipos utilizados en vehículos automóviles
25	533	8481802000	-- Válvulas llamadas «árboles de Navidad»
26	533	8481803000	-- Válvulas para neumáticos
27	533	8481804000	-- Válvulas esféricas
28	533	8481806000	-- Las demás válvulas de compuerta
29	533	8481807000	-- Válvulas de globo de diámetro nominal inferior o igual a 100 mm
30	533	8481808000	-- Las demás válvulas solenoides
31	533	8481809100	--- Válvulas dispensadoras
32	533	8481809900	--- Los demás
33	533	8481901000	- Cuerpos para válvulas llamadas «árboles de Navidad»
34	533	8532100000	- Condensadores fijos concebidos para redes eléctricas de 50/60 Hz, para una potencia reactiva superior o igual a 0,5 kvar (condensadores de potencia)
35	533	8532230000	-- Con dieléctrico de cerámica de una sola capa
36	533	8532240000	-- Con dieléctrico de cerámica, multicapas
37	533	8532250000	-- Con dieléctrico de papel o plástico
38	533	8536700000	- Conectores de fibras ópticas, haces o cables de fibras ópticas
39	533	8544190000	-- Los demás
40	533	8544200000	- Cables y demás conductores eléctricos, coaxiales
41	533	8544300000	- Juegos de cables para bujías de encendido y demás juegos de cables de los tipos utilizados en los medios de transporte
42	533	8544422000	--- Los demás, de cobre
43	533	8544491010	--- Para una tensión inferior o igual a 80 V.
44	533	8544700000	- Cables de fibras ópticas
45	533	8545190000	-- Los demás

N°	CUODE	SUBPARTIDA NACIONAL	DESCRIPCIÓN
46	533	8546100000	- De vidrio
47	533	8546909000	-- Los demás
48	533	8547901000	-- Tubos y sus piezas de unión, de metales comunes, aislados interiormente
49	533	9001400000	- Lentes de vidrio para gafas (anteojos)
50	533	9405990000	-- Las demás
553 PRODUCTOS QUÍMICOS Y FARMACÉUTICOS ELABORADOS			
51	553	3208200000	- A base de polímeros acrílicos o vinílicos
52	553	3209900000	- Los demás
612 MATERIALES DE CONSTRUCCION SEMIELABORADOS			
53	612	2523210000	-- Cemento blanco, incluso coloreado artificialmente
54	612	2523290000	-- Los demás
55	612	2523900000	- Los demás cementos hidráulicos
613 MATERIALES DE CONSTRUCCION ELABORADOS			
56	613	6810110000	-- Bloques y ladrillos para la construcción
57	613	6810190000	-- Los demás
58	613	6810910000	-- Elementos prefabricados para la construcción o ingeniería civil
59	613	6811400020	-- Las demás placas, paneles, losetas, tejas y artículos similares
60	613	6902100000	- Con un contenido de los elementos Mg (magnesio), Ca (calcio) o Cr (cromo), considerados aislada o conjuntamente, superior al 50% en peso, expresados en MgO (óxido de magnesio), CaO (óxido de calcio) u Cr <sub>2</sub> O <sub>3</sub> (óxido crómico)
61	613	6902201000	-- Con un contenido de sílice (SiO <sub>2</sub> ) superior al 90% en peso
62	613	6904100000	- Ladrillos de construcción
63	613	6905100000	- Tejas
64	613	6905900000	- Los demás
65	613	7308400000	- Material de andamiaje, encofrado, apeo o apuntalamiento
66	613	7308901000	-- Chapas, barras, perfiles, tubos y similares, preparados para la construcción
67	613	7308909000	-- Los demás
68	613	7610900000	- Los demás
69	613	8301300000	- Cerraduras de los tipos utilizados en muebles
70	613	8301500000	- Cierres y monturas cierre, con cerradura incorporada
71	613	8481801000	-- Canillas o grifos para uso doméstico
72	613	9406000000	Construcciones prefabricadas.
810 MÁQUINAS Y APARATOS DE OFICINA, SERVICIO Y CIENTÍFICOS			
73	810	8471800000	- Las demás unidades de máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos
74	810	9026801100	--- Contadores de calor de par termoelectrico
75	810	9031200000	- Bancos de pruebas
76	810	9031809000	-- Los demás
830 PARTES Y ACCESORIOS DE MAQUINARIA INDUSTRIAL			
77	830	8413309900	--- Las demás
78	830	8414309100	--- Herméticos o semiherméticos, de potencia inferior o igual a 0,37 kW (1/2 HP)
79	830	8414309200	--- Herméticos o semiherméticos, de potencia superior a 0,37 kW
80	830	8414401000	-- De potencia inferior a 30 kW (40 HP)
81	830	8414802100	--- De potencia inferior a 30 kW (40 HP)
82	830	8414802200	--- De potencia superior o igual a 30 kW (40 HP) e inferior a 262,5 kW (352 HP)

N°	CUODE	SUBPARTIDA NACIONAL	DESCRIPCIÓN
83	830	8414802300	--- De potencia superior o igual a 262,5 kW (352 HP)
840 MAQUINARIA INDUSTRIAL			
84	840	8501201900	--- Los demás
85	840	8501322100	--- De potencia inferior o igual a 7,5 kW
86	840	8501401900	--- Los demás
87	840	8501402900	--- Los demás
88	840	8501403900	--- Los demás
89	840	8501521000	--- De potencia inferior o igual a 7,5 kW
90	840	8501522000	--- De potencia superior a 7,5 kW pero inferior o igual a 18,5 kW
91	840	8501523000	--- De potencia superior a 18,5 kW pero inferior o igual a 30 kW
92	840	8501524000	--- De potencia superior a 30 kW pero inferior o igual a 75 kW
93	840	8501530000	-- De potencia superior a 75 kW
94	840	8501611000	--- De potencia inferior o igual a 18,5 kVA
95	840	8501612000	--- De potencia superior a 18,5 kVA pero inferior o igual a 30 kVA
96	840	8501620000	-- De potencia superior a 75 kVA pero inferior o igual a 375 kVA
97	840	8501630000	-- De potencia superior a 375 kVA pero inferior o igual a 750 kVA
98	840	8501640000	-- De potencia superior a 750 kVA
99	840	8502400000	- Convertidores rotativos eléctricos
100	840	8503000000	Partes identificables como destinadas, exclusiva o principalmente, a las máquinas de las partidas 85.01 u 85.02.
101	840	8504100000	- Balastos (reactancias) para lámparas o tubos de descarga
102	840	8504211100	---- De potencia inferior o igual a 1 kVA
103	840	8504221000	--- De potencia superior a 650 kVA pero inferior o igual a 1.000 kVA
104	840	8504230000	-- De potencia superior a 10.000 kVA
105	840	8504311000	--- De potencia inferior o igual 0,1 kVA
106	840	8504321000	--- De potencia superior a 1 kVA pero inferior o igual a 10 kVA
107	840	8504330000	-- De potencia superior a 16 kVA pero inferior o igual a 500 kVA
108	840	8504341000	--- De potencia inferior o igual a 1.600 kVA
109	840	8504342000	--- De potencia superior a 1.600 kVA pero inferior o igual a 10.000 kVA
110	840	8504343000	--- De potencia superior a 10.000 kVA
111	840	8504401000	-- Unidades de alimentación estabilizada («UPS»)
112	840	8504402000	-- Arrancadores electrónicos
850 OTRO EQUIPO FIJO			
113	850	8529101000	-- Antenas de ferrita
114	850	8529102000	-- Antenas parabólicas
115	850	8529109000	-- Los demás; partes
116	850	8535909000	-- Los demás
910 PARTES Y ACCESORIOS DE EQUIPO DE TRANSPORTE			
117	910	4011620000	-- De los tipos utilizados en vehículos y máquinas para la construcción o mantenimiento industrial, para llantas de diámetro inferior o igual a 61 cm
118	910	4011630000	-- De los tipos utilizados en vehículos y máquinas para la construcción o mantenimiento industrial, para llantas de diámetro superior a 61 cm

N°	CUODE	SUBPARTIDA NACIONAL	DESCRIPCIÓN
119	910	4011930000	-- De los tipos utilizados en vehículos y máquinas para la construcción o mantenimiento industrial, para llantas de diámetro inferior o igual a 61 cm
120	910	4011940000	-- De los tipos utilizados en vehículos y máquinas para la construcción o mantenimiento industrial, para llantas de diámetro superior a 61 cm
	930	EQUIPO FIJO DE TRANSPORTE	
121	930	7302100000	- Carriles (rieles)
122	930	8531100000	- Avisadores eléctricos de protección contra robo o incendio y aparatos similares

JINZHAO MINING PERÚ S.A.  
RUC N° 20520694839

**LISTA DE SERVICIOS Y CONTRATOS DE CONSTRUCCIÓN  
VINCULADOS CON EL PROYECTO**

**ANEXO II**

**I. LISTA DE SERVICIOS**

1	Servicios de diseño, construcción, montaje industrial, eléctrico y mecánico, armado y desarmado de máquinas y equipo necesario para la construcción del campamento minero.
2	Servicio de transporte de personal, maquinaria, equipo, materiales y suministros necesarios para la construcción del campamento minero.
3	Servicio de ingeniería de detalle
4	Servicios para la protección ambiental
5	Servicios legales
6	Servicios de obtención de permisos
7	Servicio de comisionamiento de equipos
8	Servicio de desbroce

**I. CONTRATOS DE CONSTRUCCION**

1	Contrato EPCM - Diseño, construcción, montaje industrial, electromecánico y puesta en operación de la mina, planta de beneficio y puerto marítimo.
2	Contrato de construcción de infraestructura vinculada con la ejecución del proyecto.

1829584-1

**Modifican Anexo de la R.M. N° 033-2019-MEM/DM, mediante la cual se aprueba el Programa Anual de Promociones 2019, que contiene los programas destinados a ampliar el acceso universal al suministro de energía y la energización rural**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 364-2019-MINEM/DM**

Lima, 21 de noviembre de 2019

VISTOS:

El Informe Técnico Legal N° 177-2019-MINEM/DGH-DGGN-DNH de la Dirección General de Hidrocarburos; y, el Informe N° 1099-2019-MINEM/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Energía y Minas; y

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29852, crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético (FISE), como un sistema de compensación energética, que permita brindar seguridad al sistema, así como de un esquema de compensación social y mecanismos de acceso universal a la energía;

Que, la Ley N° 29852 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2012-EM, establecen que el Ministerio de Energía y Minas aprueba el Plan de Acceso Universal a la Energía; asimismo, disponen que los proyectos incluidos en dicho plan serán priorizados de acuerdo a la disponibilidad del FISE y conforme al Programa Anual de Promociones aprobado por el Ministerio de Energía y Minas, entidad decisora y promotora de los proyectos a financiarse con el FISE, siendo responsable que el diseño y/o la ejecución de los proyectos consideren mecanismos competitivos para su aprovisionamiento que garanticen su eficiencia;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 203-2013-MEM/DM, se aprueba el Plan de Acceso Universal a la Energía 2013 - 2022, el cual tiene como objetivo general promover, desde el ámbito energético, el desarrollo económico eficiente, sustentable con el medio ambiente y con equidad, a través de la implementación de proyectos que permitan ampliar el acceso universal al suministro energético, priorizando el uso de fuentes energéticas disponibles, con la finalidad de generar una mayor y mejor calidad de vida de las poblaciones de menores recursos en el país;

Que, conforme a lo establecido en el numeral 7 del Plan de Acceso Universal a la Energía 2013 - 2022, se prevé ampliar el acceso universal al suministro de energía y la energización rural a través de cuatro mecanismos generales: i) Programas de Promoción de Masificación del Uso de Gas Natural; ii) Promoción y/o Compensación para el Acceso al GLP; iii) Programas de Desarrollo de Nuevos Suministros en la Frontera Energética; y, iv) Programas y Mejora de Uso Energético Rural;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 033-2019-MEM/DM se aprueba el "Programa Anual de Promociones 2019 que contiene los programas destinados a ampliar el acceso universal al suministro de energía y la energización rural"; considerando, entre otros, al Programa de Promoción de nuevos suministros residenciales en el área de la concesión de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos de Lima y Callao;

Que, mediante las Resoluciones Ministeriales N° 266-2019-MINEM/DM y N° 282-2019-MINEM/DM se modificó el Anexo del Programa Anual de Promociones 2019, con la finalidad de variar la asignación de recursos de algunos de los proyectos contenidos en el mismo, así como incluir un programa adicional vinculado a la masificación de gas natural en la zona de Desaguadero en el departamento de Puno;

Que, mediante el Informe Técnico Legal N° 177-2019-MINEM/DGH-DGGN-DNH, la Dirección General de Hidrocarburos sustenta la necesidad de modificar el Anexo de la Resolución Ministerial N° 033-2019-MEM/DM que aprobó el "Programa Anual de Promociones 2019, que contiene los Programas destinados a ampliar el acceso universal al suministro de energía y la energización rural" con el objeto de modificar la asignación de recursos al Programa de Promoción de nuevos suministros residenciales en el área de la concesión de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos de Lima y Callao, a efectos de continuar con la ejecución del mismo y promover el uso del Gas Natural en concordancia con el Plan de Acceso Universal a la Energía 2013 - 2022;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29852, que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético (FISE), y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 021-2012-EM y sus modificatorias; la Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EM y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Modificar el Anexo del Programa Anual de Promociones 2019, aprobado por Resolución Ministerial N° 033-2019-MEM/DM y sus modificatorias, conforme al siguiente detalle: